

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene solicitud por resolver. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de Septiembre de Dos Mil Veintidós

En respuesta al requerimiento que hiciese el Despacho mediante auto de fecha 26 de abril del presente año, el Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, quien fungía como apoderado judicial de la señora ANA ISABEL PINZON de MONTAÑEZ, fallecida el pasado 25 de enero de 2022, aporta la liquidación del crédito actualizada e informa los sucesores procesales de la causante.

Sin embargo, observa el Despacho que la liquidación presentada no es clara, debiendo hacer las siguientes precisiones:

- Deberá discriminar mes a mes y año por año, las cuotas alimentarias que dejaron de cancelar los señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON, de tal forma que se pueda corroborar que el señor AURELIANO adeuda la suma de \$1.705.000 por dicho concepto, mientras que el señor JOSE VICENTE, la suma de \$15.600.000. Ello es necesario para determinar desde cuándo se deben liquidar los intereses.

Ahora bien, el Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, informa que los sucesores procesales de la causante ANA ISABEL PINZON de MONTAÑEZ, son:

- AURELIANO MONTAÑEZ PINZÓN
- JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZÓN
- ESPERANZA MONTAÑEZ PINZÓN
- ARMANDO MONTAÑEZ PINZÓN
- PEDRO MONTAÑEZ PINZON
- DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZÓN

Pues bien, frente a los primeros dos sucesores procesales, es decir, los señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZÓN, demandados en el presente asunto, es evidente que nos encontramos ante el fenómeno de la confusión, la cual ocurre cuando, tras el nacimiento de la relación obligatoria hay una transmisión de obligaciones, sea mortis causa o inter vivos, mediante la cual una persona queda simultáneamente como acreedora y deudora de la misma prestación.

En el presente caso, con el fallecimiento de la acreedora - ANA ISABEL PINZON de MONTAÑEZ -, transmitió a sus herederos, los señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZÓN, dicha facultad.

Por ello, no es posible que los señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZÓN, sean simultáneamente acreedores y deudores de la prestación ejecutada en el presente asunto.

Por tanto, no se les puede reconocer como tal.

Por ello, dicho reconocimiento como sucesores procesales recaería en los otros hijos de la causante, es decir, los señores ESPERANZA, ARMANDO, PEDRO y DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZÓN.

En este orden de ideas, el Despacho procede a reconocer a los señores ESPERANZA, ARMANDO, PEDRO y DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZÓN como SUCESTORES PROCESALES de su progenitora la señora ANA ISABEL PINZON de MONTAÑEZ, parte demandante, debiendo los mencionados constituir apoderado (a) judicial para que los represente en la presente acción y dar continuidad al presente proceso, aclarándoles que para esta clase de asuntos pueden actuar en nombre propio, siempre y cuando tenga el conocimiento para ello.

Debiendo los sucesores procesales reconocidos, y en especial la señora DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZÓN quien fungió como apoyo judicial transitorio de la fallecida ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, presentar la respectiva liquidación del crédito actualizada, ya sea por intermedio del Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, a quien previamente deberán otorgarle poder, o por intermedio del abogado de sus preferencias.

Lo anterior quiere decir que, si al Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA ninguno de los sucesores procesales le otorga poder para actuar, sus deberes en el presente proceso han culminado.

Se recuerda una vez más que el presente proceso Ejecutivo de Alimentos continuará únicamente respecto de los señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON, tal como se decretó en el auto que ordenó seguir la ejecución de fecha 13 de noviembre de 2020; por lo tanto, si alguno de los demás hijos incurrió en mora en lo conciliado mediante Acta No. 23 del 4 de mayo de 2017 proferida en este estrado judicial en el proceso Verbal Sumario 2016-406, deberán los sucesores procesales hacerlo valer en el proceso ejecutivo correspondiente o en el proceso sucesorio de su progenitora la señora ANA ISABEL PINZON de MONTAÑEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d449e82cc706d9e1b46d175c5ec7a2e0fa9e0ea59434b538c969323c776dc2f

Documento generado en 23/09/2022 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>